



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 23

ACUERDO GENERAL 3/2022



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 23
SECRETARIA DE ACUERDO
TEXCOCO, EDO. DE MEXI

TEXCOCO DE MORA, MÉXICO, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 194 DE LA LEY AGRARIA, 9 y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CONSIDERANDO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL PAÍS, TIENEN OBLIGACIÓN DE SEGUIR APLICANDO MEDIDAS SANTARIAS Y DE PREVENCIÓN, QUE EVITEN CONTAGIOS ENTRE USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTOS, EN EL CASO CONCRETO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

1. El Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con motivo de que, en los últimos días se han venido presentando en la sociedad mexicana, nuevos casos del SARS COV2, a pesar de programas de vacunación en la mayoría de los mexicanos, especialmente de aquellos que voluntariamente asistieron a puestos de vacunación y que se continua por parte de la autoridad sanitaria con esos esquemas, que actualmente incluye a menores de edad, no ha sido ajeno que esa enfermedad haya sido adquirida por personas que laboran para este órgano jurisdiccional, en la semana que transcurre, es decir, del trece al dieciséis de junio de dos mil veintidós, esa enfermedad se presentó con resultados positivos en dos personas, las cuales tuvieron contacto en el cumplimiento de sus labores con la mayoría del resto del personal adscrito, personas que de inmediato fueron aisladas en su propio domicilio, inclusive, con esta fecha se detectó a dos personas más con síntomas de gripe típica a quienes se les indicó se retirarán del Tribunal para recibir la atención médica que en el caso requieran, asimismo, para que se realizaran prueba sobre el virus SARS COV2.

La eventualidad de salud sobrevenida al personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, trastoca la función jurisdiccional y se pone en riesgo tanto a dicho personal, a su entorno familiar y de forma especial, al público que se atiende con relación a los asuntos en trámite ante el propio Tribunal, tal circunstancia obliga a establecer medidas de contingencia sanitaria con las que, se evite cadena de contagio que pudiera propiciar consecuencias de mayor afectación al personal y a la función jurisdiccional, por lo cual deben suspenderse las funciones jurisdiccionales y de atención al público, únicamente por el tiempo estrictamente necesario, ya que el derecho fundamental a la vida y a la salud no solo debe garantizarse para el personal del órgano jurisdiccional, sino también para los justiciables interesados en la impartición de justicia agraria, abogados, peritos y personas que, por la naturaleza de los asuntos deben intervenir en la instrucción de los procedimientos radicados ante el propio Tribunal.

2. Toda vez que, las acciones establecidas por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Salud han permitido que, a pesar de que no se ha radicado la propagación del virus que da lugar al SARS COV2, precisamente porque la mayoría de los mexicanos cuentan con vacuna y sus respectivos refuerzos contra la enfermedad, que en otros casos, quienes han sufrido ese padecimiento, han adquirido anticuerpos y que, en la mayoría de los casos no se pone en riesgo la vida, únicamente se deberán suspenderse labores por dos días hábiles, en consideración al fin de semana inmediato, con lo cual se podrá conocer si el evento sobrevenido a personas que laboran en este Tribunal, ha

trascendido a otros, pues en caso de mayor riesgo, se tomarán las medidas sanitarias que resulten necesarias.

3. No debe soslayarse que la Organización Mundial de Salud (OMS), ha mantenido permanente su exhortación a la comunidad mundial para continuar con las medidas sanitarias de contingencia, necesarias y suficientes que permitan preventivamente, evitar cadenas de contagio del SARS COV2 y sus nuevas variantes, y que, la autoridad de salud se ha esforzado en llevar a cabo las actividades necesarias que permitan la contingencia de ese problema de salud y que tanto la sociedad como las dependencias de la administración pública; los órganos de justicia, así como los órganos autónomos, están obligados a coadyuvar a través de medidas que eviten cadenas de contagio, tal y como se propone en el presente, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores jurisdiccionales del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, los días diecisiete y veinte de junio de dos mil veintidós; por lo que no correrán términos, ni plazos procesales en los días de suspensión; sin perjuicio del desarrollo de labores a distancia (en casa), que corresponde a la responsabilidad de cada titular de área; para ello, tendrán la obligación de implementar la logística necesaria que les permita desarrollar durante el periodo de suspensión, el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad, con el propósito de evitar rezagos en sus respectivas áreas.

SEGUNDO. Dada la naturaleza de su función, se habilita a los Licenciados DULCE ANDREA RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ ARRIAGA y JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO, para que en los días de suspensión realicen las diligencias relativas a emplazamientos, notificaciones personales, entrega de oficios, tanto en la instrucción de los diversos asuntos del Tribunal y las correspondientes a juicios de amparo y cumplimiento de ejecutorias, para evitar rezago en el área de actuaría de este Tribunal, con la obligación de tomar en consideración todas las medidas y cuidados necesarios para evitar contagio respecto del SARS COV2.

TERCERO. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, para los efectos de su publicación en la página oficial, al Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ambos con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a los Juzgados Quinto, Sexto, Noveno y Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, todos con la misma residencia, para que tengan conocimiento de esta suspensión de actividades jurisdiccionales de este Tribunal, con copia certificada que al efecto se acompañe.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la lista de acuerdos y de forma material en la puerta de acceso de este Tribunal, debiendo los interesados en asuntos ante este órgano jurisdiccional, estar pendientes de consultar las listas de acuerdos y hacer uso de los medios de comunicación preestablecidos para que tomen conocimiento de las nuevas fechas en que se atenderán las audiencias programadas en ese periodo.

Así lo acordó y firmó la Doctora en Derecho **ERIKA LISSETE REYES MORALES**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, que actúa con el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, que autoriza y da fe.

ELRM/MJG/rme*



MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE VAN EN UNA FOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS, QUE SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CÓTEJO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROPIO ACUERDO GENERAL 3/2022, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 23
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TEXCOCO, EDO. DE MÉX.